



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

**MAGISTRADO PONENTE:
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

Radicado 76001-25-02-000-2023-01673-00

Santiago de Cali, Valle, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la compulsión de copias formulada por esta Comisión Seccional¹, contra “abogados en averiguación”, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la Sala Superior².-

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la Ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados...Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad”*.-

Por tanto, corresponde a esta Colegiatura, continuar conociendo en primera instancia, de los procesos disciplinarios que se adelantan contra profesionales del derecho por faltas cometidas en territorio de su jurisdicción.-

2. Hechos. Con auto No. 434 del 4 de julio de 2023³, esta Sala, al resolver el recurso de alzada interpuesto por el quejoso David Montaña Bonguero, contra la decisión inhibitoria del 6 de junio de 2023, dentro del expediente bajo partida No. 2022-00543, dispuso la compulsión de copias contra los abogados Jorge Fernández Mayorga y Luis Alberto Morales Ríos (Auto No. 434 del 4 de julio de 2023 – parte motiva), compulsión que se efectuara por la Secretaría de esta Comisión, con acta de reparto No. 14833 contra abogados en averiguación.-

¹ Numeral 004. Archivo digital Folios 1-5.

² CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01

³ Numeral 004. Archivo digital Folios 1-5.

Se allegó con la compulsión de copias:

- Auto No. 434 del 4 de julio de 2023⁴.-
- Queja⁵.-
- Otros. -

3. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que la Sala de conocimiento⁶ deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de impredecibilidad.-

Al respecto, sea lo primero manifestar que la jurisdicción disciplinaria ha acogido la siguiente postura:

“...debe mantenerse entonces la posición inicial, que conforme al artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, el Magistrado a quien le correspondió por reparto debe actuar en forma unitaria hasta el momento de proferir sentencia que debe hacerlo en Sala Plural”⁷.-

Así mismo, la Sala de segunda instancia, ha indicado frente a la decisión inhibitoria que:

“...está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; es pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto”⁸.-

Una vez conocida la documentación relacionada con antelación y posterior a su correspondiente análisis, estima esta Magistratura que la compulsión de copias contra los abogados Jorge Fernández Mayorga y Luis Alberto Morales Ríos, no tiene la entidad suficiente para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, como quiera que, se plantean diversas situaciones sin concretar los señalamientos o hechos con relevancia disciplinaria.-

En efecto, el escrito del ciudadano David Montaña Banguera⁹ carece de los requisitos mínimos, pues narra hechos de manera inconcreta y difusa, no es posible extraer circunstancias de modo, tiempo y lugar, o hecho indicativo de una presunta comisión de falta disciplinaria, toda vez que expone de forma inconexa pluralidad de hechos, supuestamente acaecidos en diferentes situaciones y dependencias. Se reitera que la forma de presentación de tales hechos, revela ausencia de coherencia interna y de señalamiento de conductas con relevancia disciplinaria. Por lo que se reitera que, en tal contexto, no es posible para esta jurisdicción el adelantamiento de actuación alguna.-

⁴ Numeral 004. Archivo digital. Folios 1-5.

⁵ Numeral 005. Numeral 005. Archivo digital. Folios 1-58.

⁶ Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora.

⁷ *Ibidem*

⁸ Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, M.P Pedro Alonso Sanabria Buitrago, Rad. 11001110200020130743501

⁹ Numeral 005. Numeral 005. Archivo digital. Folios 1-58.

Se trata de unos mínimos requerimientos que, sin obstruir el racional acceso al aparato jurisdiccional, la provean de elementos que permitan establecer el fundamento que reclama, situación que supedita la obligatoriedad en el adelantamiento de la acción disciplinaria, pues el quejoso hace referencia a múltiples acontecimientos y personas.-

En razón a lo expuesto, estima esta Magistratura que lo procedente es inhibirse de adelantar cualquier actuación, tal y como lo prevén los artículos 68 y 69 del Estatuto Deontológico del Abogado.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria contra los abogados Jorge Fernández Mayorga y Luis Alberto Morales Ríos, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión. -

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

L.s

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0ff3efb8a53b619c1a4ba6cfad666c48e33c8bcef7e2ddcc040cd79707d818**

Documento generado en 09/10/2023 11:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>